

**DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS.
(DIGNIDAD HUMANA Y NO DISCRIMINACIÓN)**

M.A. ESTEBAN GUEVARA MONTIEL¹

RESUMEN:

La discapacidad en México requiere un replanteamiento en tópicos de accesibilidad, inclusión, igualdad, de no discriminación, pero sobre todo de dignidad humana, en todas las esferas de la sociedad, del gobierno y del sector productivo, ya que existe una brecha muy amplia entre lo pactado en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y nuestra realidad actual. Se aprecia como un problema apremiante la falta de voluntad política y social, el interés de crear una atmósfera igualitaria en tema de Derechos Humanos con este grupo vulnerable de nuestra colectividad. A pesar de las reformas normativas y argumentos establecidos, es necesario profundizar aún más en el tema de la discapacidad, colaborando de manera interinstitucional e interdisciplinaria. Este trabajo, representa una radiografía de nuestra actualidad en el tema de la discapacidad y derechos humanos, y de cómo podemos generar una sociedad accesible e inclusiva para todos.

ABSTRACT:

Disability in Mexico requires a rethink on topics of accessibility, inclusion, equality, of non-discrimination, but especially of human dignity, in all spheres of society, the Government and the productive

¹ Maestro en Administración Pública por el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla. En el ámbito académico, es catedrático en las Universidades Iberoamericana Puebla (UIA), Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP) y Anáhuac Puebla; actualmente es estudiante del Doctorado en Derecho del Centro de Investigaciones Jurídico Políticas CIJUREP de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

sector, since there is a very wide gap between what has been agreed in the Convention on the rights of persons with disabilities and our current reality. The lack of political and social, will the interest of an egalitarian atmosphere on issue of human rights with this vulnerable group of our community can be seen as a pressing issue. Despite regulatory reforms and established arguments, it is necessary to deepen further in the issue of disability, collaborating in inter-agency and interdisciplinary way. This work represents an x-ray of our present in the issue of disability and human rights, and how we can generate an accessible and inclusive society for all.

Conceptos Clave: Discapacidad, accesibilidad, inclusión, igualdad, no discriminación, dignidad humana.

Key concepts: Disabilities, accessibility, inclusion, equality, non-discrimination, human dignity.

“Si no puedes volar, corre. Si no puedes correr, camina. Si no puedes caminar, gatea. Pero hagas lo que hagas, siempre sigue hacia adelante”.

Martin Luther King

1. Concepto, modelos y tipos de discapacidad.

Los Derechos humanos son aquellas libertades, facultades o valores básicos que, de acuerdo con diversas visiones filosóficas, corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna. Tales derechos los Estados deben respetar y garantizar o bien, satisfacer².

² Morales Gil de la Torre, Héctor. “Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos”, en Derechos humanos: dignidad y conflicto.- México: Universidad Interamericana, 1996.

Entre las principales características de los derechos humanos, se pueden citar las siguientes:

- Universales; cubre a todos los seres humanos.
- Inalienables; no se puede enajenar, nadie puede renunciar a ellos.
- Intransferibles; no pueden cederse a otra persona.
- Se sustentan en la dignidad intrínseca; es decir en sí mismo
- Igualdad; para todas las personas.
- Impone obligaciones, particularmente a los Estados y a los agentes de los Estados.
- Deben ser garantizados internacionalmente.
- Están protegidos por la ley.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) entiende que “la discapacidad no es un atributo de la persona sino un complicado conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social”. Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.³

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001, las personas con discapacidad “son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”.

³ <http://www.who.int/topics/disabilities/es/> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

A lo largo de la historia han existido diversas teorías y modelos evolutivos de discapacidad. Para esta ocasión me permitiré presentar el que nos brinda (Luis Fernando Astorga 2012)⁴:

Modelo caritativo	Modelo Médico	Modelo Social	Enfoque en Derechos Humanos
Dentro del modelo caritativo trata a las personas con discapacidad como sujetos pasivos de actos de bondad o de la asistencia social y no como individuos potenciados social y políticamente (“empoderados”) con derecho a participar en la vida política y cultural de su sociedad y comunidad y en	En el modelo médico, la atención se centra en gran medida de la deficiencia de la persona, que se representa como fuente de la discapacidad. Las necesidades y derechos de la persona son absorbidos o identificados con el tratamiento médico proporcionado (y, en ocasiones, impuesto) al	El modelo social introduce un pensamiento muy diferente: La discapacidad es reconocida como la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias (funcionales y orgánicas) de ese individuo. La falta de accesibilidad en el entorno impide la participación del individuo en la	El enfoque de derechos humanos de la discapacidad parte y se basa en el modelo social, mediante el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos y el Estado y otros agentes tienen la responsabilidad de respetar a estas personas y sus derechos. Se valora a las

⁴ Cuadro comparativo de modelos en discapacidad, elaborado por Luis Fernando Astorga Gatjens, Director Ejecutivo del Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo (IIDDI), basándose en la “Guía de Capacitación sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, Serie de Capacitación Profesional N° 19, ONU, Nueva York y Ginebra, 2012.

<p>su propio desarrollo. Lo que caracteriza a este enfoque es que las personas con discapacidad no se consideran capaces de mantenerse a sí mismas debido a su deterioro, por lo cual, la sociedad debe proporcionar ayuda a estas personas dependientes. (...)</p>	<p>paciente. (...)</p>	<p>sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La desigualdad no se debe a la deficiencia, sino a la incapacidad de la sociedad para eliminar los obstáculos que obstaculizan la inclusión de las personas con discapacidad. Este modelo pone a la persona en el centro, no a su deficiencia y reconoce los valores y derechos de las personas con discapacidad como parte de la sociedad. (...)</p>	<p>barreras en la sociedad como discriminatorias y ofrece vías a las personas con discapacidad a quejarse cuando se enfrentan a este tipo de barreras. (...)</p>
---	------------------------	---	--

Los tipos de discapacidad existentes son:

- Motriz (física). Limitación del movimiento, ausencia o parálisis de una, dos o las cuatro extremidades.
- Sensorial. Visual y Auditiva

- Intelectual (cognitiva). Restricciones significativas en el funcionamiento intelectual y en el desarrollo de las habilidades adaptativas para su edad y entorno social.
- Mental-Psicosocial. Alteración bioquímica que afecta la forma de pensar, sentimientos, humor, habilidad de relacionarse con otros y comportamiento.

Más de 1.000 millones de personas viven con algún tipo de discapacidad. Esta cifra representa alrededor del 15% de la población mundial. Entre 110 y 190 millones de personas tienen grandes dificultades para vivir normalmente. La proporción de personas con discapacidad está aumentando, lo que se atribuye al envejecimiento de la población y al aumento de las enfermedades crónicas a escala mundial.⁵

En nuestro país, para el censo de población y vivienda de 2010 realizado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática contabilizó a 5 millones 739 mil 270 personas con alguna discapacidad, lo que representa 5.1% de la población total.⁶

2. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU 2007), establece que:

⁵ <http://www.who.int/features/factfiles/disability/facts/es/> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

⁶ <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

“El propósito de ésta es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.⁷

Así mismo el mencionado instrumento internacional refiere en su artículo 3° Los Principios Generales, mismos que enlisto a continuación:

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

⁷ <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.⁸

Así mismo el artículo 4 establece las Obligaciones generales que tendrán los países miembros:

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

⁸ <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; (...) ⁹

Por último, señalaré lo sustentado en el artículo 5 de la mencionada Convención y que nos habla propiamente de la Igualdad y no discriminación:

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Las características propias de éste tratado internacional son:

- Es el primero del siglo XXI
- Es el octavo sobre derechos humanos

⁹ Ídem.

- Es el primero jurídicamente vinculante (obligatorio) sobre derechos humanos de las personas con discapacidad

Hasta la fecha han firmado esta Convención cerca de 150 países y organizaciones de integración regional, y 100 la han ratificado. El informe de la OMS/el Banco Mundial sobre discapacidad proporciona las mejores pruebas científicas disponibles para asegurar el mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas con discapacidades en consonancia con la Convención.

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya visto lo establecido fundamentalmente por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, nos disponemos a realizar un análisis propiamente por lo dispuesto en el Artículo 1° de nuestra Carta Magna:

Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud (...).

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

Artículo reformado DOF 14-08-2001¹⁰

De lo anterior podemos analizar que de manera literal existe una aparente armonía global, sin embargo nos encontramos frente al eterno paradigma de la praxis, en la que culturalmente nos ha costado mucho la adaptación y aceptación de personas y/o grupos a los que históricamente nos ha valido mucho esfuerzo ser incluidos en una sociedad igualitaria. Ya lo decía Michel Foucault, haciendo una analogía de la discapacidad con la locura, “La locura no se puede encontrar en estado salvaje. La locura no existe sino en una sociedad, ella no existe por fuera de las formas de la sensibilidad que la aíslan y de las formas de repulsión que la excluyan o la capturan”.¹¹

4. Conclusiones y Reflexiones finales.

La firma y ratificación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2007, ha sido de suma importancia para establecer la igualdad de derechos de las personas con discapacidad, y que ha motivado, entre otros, la Reforma Constitucional de junio de 2011 en materia de Derechos humanos en

¹⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

¹¹ Fragmento de Locura y civilización <http://riochico.wordpress.com/2008/07/25/michel-foucault-textos/> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

nuestro país, misma que nos está llevando a ser el parte aguas de un nuevo modelo social.

Por consiguiente, se requiere de una total armonización de la normatividad nacional de acuerdo a los instrumentos internacionales para lograr una efectividad en materia de Derechos humanos.

Se requiere de mayor participación y vinculación de organizaciones civiles, sociedad y gobierno en la elaboración de informes y resultados en el tema de discapacidad.

Se deberán atender las recomendaciones establecidas por el Comité destinado por parte de la Convención.

Bibliografía

Astorga Gatzjens, Luis Fernando. (2014) Sin acción, no hay derecho” Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo, PROLITSA S.A. San José, Costa Rica.

Morales Gil de la Torre, Héctor. “Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos”, en Derechos humanos: dignidad y conflicto.- México: Universidad Interamericana, 1996.

<http://riochico.wordpress.com/2008/07/25/michel-foucault-textos/> Fragmento de Locura y civilización. Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

<http://www.who.int/topics/disabilities/es/> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

<http://www.who.int/features/factfiles/disability/facts/es/> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

<http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Fecha de consulta 22 de octubre de 2014

Octubre 2014